Naciones Unidas S/2004/754



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de septiembre de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, por la que el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (el "Tribunal Internacional").

Los artículos 13 y 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional, en su forma enmendada, disponen lo siguiente:

"Artículo 13
Condiciones que han de reunir los magistrados

Los magistrados permanentes y ad lítem serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas y las secciones de las Salas de Primera Instancia se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos.

Artículo 13 bis
Elección de los magistrados permanentes

1. Catorce de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del Estatuto, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los magistrados que sea miembro de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido o nombrado magistrado permanente del Tribunal Penal Internacional para el

enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (denominado en adelante 'Tribunal Internacional para Rwanda'), de conformidad con el artículo 12 bis del Estatuto de ese Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de 28 y no más de 42 candidatos, velando por la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a 14 magistrados permanentes del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo el que obtenga el mayor número de votos.

2. Cuando se produzca una vacante en las Salas entre los magistrados permanentes elegidos o nombrados de conformidad con el presente artículo, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del Estatuto para que desempeñe el cargo por el resto del período.

3. Los magistrados permanentes elegidos de conformidad con el presente artículo serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos."

En virtud de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas fueron invitados, mediante carta de fecha 15 de julio de 2004, a proponer candidatos a 14 puestos de magistrados permanentes del Tribunal Internacional, y se les informó de que, en el plazo de 60 días a partir de la fecha de esa carta, podrían designar hasta dos candidatos que reunieran las condiciones establecidas en el artículo 13 del Estatuto del Tribunal.

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional, tengo el honor de remitir por la presente al Consejo de Seguridad las 19 candidaturas que he recibido de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantienen misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas dentro del plazo de 60 días previsto en el inciso b) del párrafo 1 del mencionado artículo. Se adjunta

a la presente carta la lista de los candidatos[*], por orden alfabético, junto con los currículum vitae que se me han proporcionado en relación con sus candidaturas.

Desearía señalar a este respecto que el número de candidaturas que he recibido es inferior al mínimo de 28 que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional, debe contener la lista que el Secretario General confeccione para transmitirla a la Asamblea General.

Deseo aprovechar esta oportunidad para señalar que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional, en su forma enmendada, los magistrados permanentes del Tribunal que hayan sido elegidos de conformidad con lo dispuesto en ese artículo desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, por lo que no podrán ejercer ninguna otra ocupación profesional durante su mandato. Una vez elegidos al Tribunal Internacional, deberán fijar su residencia en la Sede de La Haya.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

[*] Distribuida únicamente a los miembros del Consejo de Seguridad.